



Proceso No. **2024-00360-00 C-2**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Corresponde al despacho pronunciarse respecto del Llamamiento en Garantía, que la demandada ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DEL META ASPROVESPULMETA S.A., realizó en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

CONSIDERACIONES:

EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

La figura jurídica del llamamiento en garantía se enmarca en el principio de la economía procesal, a fin de evitar el ejercicio de la acción de regreso o repetición. Desde el punto de vista procesal, el llamamiento en garantía conlleva el ejercicio de una acción, por cuanto concreta una nueva relación procesal demandada – llamado en garantía que por este principio se tramita dentro del mismo proceso.

REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO

De conformidad con el artículo 65 del Código General del Proceso, el llamamiento en garantía debe cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 ibidem.

SOLICITUD DEL LLAMAMIENTO

En el presente caso, en forma oportuna, la solicitud fue planteada por la apoderada de la demanda ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DEL META ASPROVESPULMETA S.A., invocando como fundamento de derecho el artículo 64 del Código General del Proceso.

TRÁMITE

El trámite a seguir es el señalado en el artículo 66 del Código General del Proceso el cual dispone lo siguiente:

“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.



El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”

De conformidad con la norma en comento y la petición presentada por la demandada encuentra el Despacho ajustado a derecho el llamamiento en garantía realizado, como quiera que ante una eventual condena LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES sería la llamada a responder como garante de acuerdo con las pólizas No. AA009067 y AA009068.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por parte de la demandada ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DEL META ASPROVESPULMETA S.A., en contra de EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia al llamado en garantía por estado, de conformidad con el párrafo del artículo 66 del CGP.

Por lo anterior, se le corre traslado por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf193bc18b43e39936e3294fad2d12c6546369ea947bdceef57f69e02cf55d9b**

Documento generado en 23/08/2024 07:25:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>